REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de junio dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	**ALPHA CAPITAL**
DEMANDADO:	**JESUS ANTONIO MORENO**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	**170014003007-2021-00174-00**

El despacho no tiene en cuenta la notificación del mandamiento de pago realizada al demandado al correo electrónico chuchin-1977@hotmail.com, en tanto que no ha dado cumplimiento a uno de los requisitos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, la relacionada con las evidencias que demuestren que el correo indicado es el del demandado. Si bien la parte demandante en el escrito de demanda mencionó que dicho correo fue suministrado por el demandado y es el que aparece registrado en la base de datos de dicha entidad, no aportó dicha evidencia.

De esta forma las cosas, para tener por válida dicha notificación debe dar estricto cumplimiento a lo mencionado.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al demandado.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Notifíquese,

La Jueza,

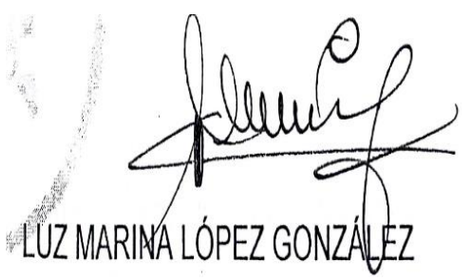

Notificación en el Estado Nro. 0096
Fecha: ___junio 24 de 2021
Secretaria _____

mbg